

afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado decreto, los organismos del Estado, así como los de cualquiera de las restantes administraciones públicas, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señalados sin previa resolución favorable del Ministerio de Defensa, al que corresponden, además, las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Se deroga el Real Decreto 2098/1998, de 25 de septiembre, por el que se determinan las servidumbres aeronáuticas de la base aérea de Torrejón de Ardoz (Madrid), sus instalaciones radioeléctricas aeronáuticas y operaciones de aeronaves.

Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o inferior rango en cuanto se oponga a lo establecido en este presente real decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 16 de noviembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
JOSÉ ANTONIO ALONSO SUÁREZ

20526

REAL DECRETO 1537/2007, de 16 de noviembre, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea NDB de Vitigudino (Salamanca).

El artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, dispone que los terrenos, construcciones e instalaciones que circunden los aeropuertos, aeródromos y ayudas a la navegación estarán sujetos a servidumbres aeronáuticas, así como que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes, en cada momento, sobre tales servidumbres.

El Real Decreto 1034/1990, de 3 de noviembre, establece las servidumbres aeronáuticas de la instalación radioeléctrica aeronáutica NDB de Vitigudino (Salamanca). La reciente actualización de la citada radioayuda hace necesario establecer sus nuevas servidumbres de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, sobre servidumbres aeronáuticas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de noviembre de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. *Servidumbres de instalación.*

Se establecen las servidumbres aeronáuticas de la instalación radioeléctrica NDB de Vitigudino (Salamanca), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, sobre servidumbres aeronáuticas.

Artículo 2. *Clasificación.*

La instalación radioeléctrica de Vitigudino (Salamanca) a los efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el capítulo II del precitado Decreto 584/1972, de 24 de febrero, se clasifica en el grupo segundo «Ayudas a la navegación aérea», correspondiendo a un radiofaro no direccional.

Artículo 3. *Punto de referencia.*

El punto de referencia de la instalación es el que a continuación se relaciona, indicándose la situación por coordenadas geográficas WGS-84, basadas en el meridiano de Greenwich, y elevación en metros sobre el nivel medio del mar en Alicante.

Radiofaro no direccional de Vitigudino (Salamanca).
Latitud Norte: 40° 59' 51,8194"
Longitud Oeste: 006° 26' 43,6816"
Elevación: 781.41 metros.

Disposición adicional primera. *Publicidad y difusión.*

El Ministerio de Defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, remitirá a la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Castilla y León, para conocimiento y cumplimiento por los ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres.

Disposición adicional segunda. *Limitaciones, inspección y vigilancia.*

Los organismos de la Administración General del Estado, así como los de cualquiera de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, no podrán autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señaladas sin previa resolución favorable del Ministro de Defensa, al que corresponde, además, las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Disposición derogatoria única. *Derogación de normativa.*

Queda derogado el Real Decreto 1034/1990, de 27 de julio, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas de la instalación radioeléctrica aeronáutica NDB de Vitigudino (Salamanca).

Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente real decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 16 de noviembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
JOSÉ ANTONIO ALONSO SUÁREZ

20527

REAL DECRETO 1538/2007, de 16 de noviembre, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea NDB de Barcial del Barco (Zamora).

El artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, dispone que los terrenos, construcciones e instalaciones que circunden los aeropuertos, aeródromos y ayudas a la navegación estarán sujetos a servidumbres aeronáuticas, así como que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes, en cada momento, sobre tales servidumbres.

El Real Decreto 1359/1989, de 3 de noviembre, establece las servidumbres aeronáuticas de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea de Barcial del Barco (Zamora). La reciente actualización de la citada radioayuda hace necesario establecer sus nuevas servidumbres de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, sobre servidumbres aeronáuticas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de noviembre de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. *Servidumbres de instalación.*

Se establecen las servidumbres aeronáuticas de la instalación radioeléctrica NDB de Barcial del Barco (Zamora), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, sobre servidumbres aeronáuticas.

Artículo 2. *Clasificación.*

La instalación radioeléctrica de Barcial del Barco (Zamora) a los efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el capítulo II del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, sobre servidumbres aeronáuticas, se clasifica en el grupo segundo «Ayudas a la navegación aérea», correspondiendo a un radiofaro no direccional.

Artículo 3. Punto de referencia.

El punto de referencia de la instalación es el que a continuación se relaciona, indicándose la situación por coordenadas geográficas WGS-84, basadas en el meridiano de Greenwich, y elevación en metros sobre el nivel medio del mar en Alicante:

Radiofaro no direccional de Barcial del Barco (Zamora).
 Latitud Norte: 41° 55' 52,2349".
 Longitud Oeste: 005° 39' 54,8775".
 Elevación: 729,71 metros.

Disposición adicional primera. Publicidad y difusión.

El Ministerio de Defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, remitirá a la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Castilla y León, para conocimiento y cumplimiento por los ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres.

Disposición adicional segunda. Limitaciones, inspección y vigilancia.

Los organismos de la Administración General del Estado, así como los de cualquiera de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, no podrán autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señaladas sin previa resolución favorable del Ministro de Defensa, al que corresponde, además, las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Disposición derogatoria única. Derogación de normativa.

Queda derogado el Real Decreto 1359/1989, de 3 de noviembre, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea de Barcial del Barco (Zamora).

Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente real decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 16 de noviembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
 JOSÉ ANTONIO ALONSO SUÁREZ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

20528 ORDEN EHA/3454/2007, de 26 de octubre, de autorización de la cesión parcial de la cartera de seguros de los ramos de crédito y caución integrada por la totalidad de las pólizas de dichos ramos suscritas a través de la Agencia General de Mapfre Caución y Crédito, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A. en Portugal, de la entidad Mapfre Caución y Crédito, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A. a la entidad Mapfre Seguros Gerais, S.A.

Las entidades Mapfre Caución y Crédito, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A. cedente y Mapfre Seguros Gerais, S.A., cesionaria, han presentado ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para llevar a cabo la cesión parcial de la cartera de seguros de los ramos de crédito y caución de la entidad cedente, Mapfre Caución y Crédito, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A. a favor de la entidad cesionaria Mapfre Seguros Gerais, S.A. y de los activos y pasivos afectos a la misma.

La cartera que se cede es la totalidad de la cartera de seguros de la sucursal en Portugal de Mapfre Caución y Crédito, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A. que comprende riesgos de los ramos

de crédito y caución y que está integrada por la totalidad de las pólizas de dichos riesgos suscritas a través de la Agencia General de Mapfre Caución y Crédito, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A. en Portugal.

A la vista de la documentación aportada se desprende que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos para la cesión en el artículo 50 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre y 97 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Autorizar la cesión parcial de la cartera de seguros de los ramos de crédito y caución integrada por la totalidad de las pólizas de dichos ramos suscritas a través de la Agencia General de Mapfre Caución y Crédito, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A. en Portugal de la entidad cedente Mapfre Caución y Crédito, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A. a la entidad cesionaria Mapfre Seguros Gerais, S.A.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 26 de octubre de 2007.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P.D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

20529 ORDEN EHA/3455/2007, de 26 de octubre, de revocación de la autorización administrativa a la entidad Nacional Suiza, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., de los ramos de enfermedad (incluyendo la asistencia sanitaria), vehículos ferroviarios, vehículos aéreos, responsabilidad civil en vehículos aéreos y decesos.

La entidad Nacional Suiza, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., consta inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, encontrándose vigente la autorización administrativa concedida para operar en los ramos de accidentes, enfermedad (incluyendo la asistencia sanitaria), vehículos terrestres no ferroviarios, vehículos ferroviarios, vehículos aéreos, mercancías transportadas, incendio y elementos de la naturaleza, otros daños a los bienes, responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, responsabilidad civil en vehículos aéreos, responsabilidad civil vehículos marítimos, lacustres y fluviales, responsabilidad civil general, pérdidas pecuniarias diversas, defensa jurídica y decesos, números 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17 y 19 de la clasificación de los riesgos por ramos prevista en el artículo 6.1 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, así como en el ramo de vida.

Por Resolución de fecha 10 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, se acordó iniciar a la entidad Nacional Suiza, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., expediente de revocación de la autorización administrativa concedida para realizar la actividad aseguradora en los ramos de enfermedad (incluyendo la asistencia sanitaria), vehículos ferroviarios, vehículos aéreos, responsabilidad civil en vehículos aéreos y decesos, números 2, 4, 5, 11 y 19 de la clasificación de los riesgos por ramos prevista en el artículo 6.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, concediéndole el plazo de quince días para formular alegaciones.

Dicho acuerdo se adoptó al constatar en Acta de Inspección levantada el día 23 de marzo de 2007 que la entidad no alcanza la cifra de volumen anual de negocio mínimo, respecto de los ramos mencionados anterior-